



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 236 — Año XVII — Legislatura IV — 8 de enero de 1999

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón . 10439

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley del Consejo de la Juventud de Aragón 10447

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud 10451

Proposición no de Ley núm. 172/98, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias 10452

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 170/98, sobre la extensión del servicio público de televisión 10453

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 842/98, relativa a las exportaciones a Chile	10453
--	-------

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 843/98, relativa a transporte escolar de Cabra de Mora, para respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura	10454
Pregunta núm. 845/98, relativa al trazado más idóneo de la autovía norte-sur en la comarca de Daroca, para respuesta oral en la Comisión Institucional	10454
Pregunta núm. 846/98, relativa al posible retraso de las obras de la autovía norte-sur a su paso por Daroca, para respuesta oral en la Comisión Institucional	10455
Pregunta núm. 847/98, relativa al trazado de la autovía norte-sur a su paso por Daroca, para respuesta oral en la Comisión Institucional	10455

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 844/98, relativa al transporte escolar de Iglesiasuela del Cid	10456
Pregunta núm. 848/98, relativa a los cursos teórico-prácticos impartidos por la Diputación General de Aragón para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor de instalaciones térmicas en los edificios	10456
Pregunta núm. 849/98, relativa al Plan de la minería del carbón	10457
Pregunta núm. 850/98, relativa al Plan de la minería del carbón	10457
Pregunta núm. 851/98, relativa al Plan de la minería del carbón	10458
Pregunta núm. 852/98, relativa al Miner	10458
Pregunta núm. 853/98, relativa al Plan de la minería del carbón	10458
Pregunta núm. 854/98, relativa al centro histórico de Teruel	10458
Pregunta núm. 855/98, relativa a las insuficiencias presupuestarias para atender a proveedores de centros de menores	10459
Preguntas formuladas para respuesta oral que pasan a tramitarse como Preguntas para respuesta escrita	10459

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura	10462
Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional	10462

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1998, ha aprobado el Proyecto de Ley de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón

PREAMBULO

Los servicios de transportes urbanos han sido, tradicionalmente, de competencia municipal, ya se prestaran con carácter colectivo, mediante vehículos que discurren por itinerarios y horarios prefijados, ya con carácter individual, mediante automóviles de turismo a disposición del público. Adicionalmente, y en función del interés público general, existía una competencia de la Administración General del Estado.

La Ley Orgánica 8/1982, de 18 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, recogía, en su artículo 35.1.6.^a —actual artículo 35.1.9.^a, tras la reforma del citado Estatuto mediante la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre—, entre las competencias de carácter exclusivo, la relativa a los transportes terrestres cuyos itinerarios discurrieran íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta atribución competencial no colisionaba con la normativa entonces vigente en materia de transportes por carretera —Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947, y su Reglamento de aplicación, de 9 de diciembre de 1949—, que establecía una norma única e igual para todo el territorio del Estado, excluyendo de su regulación expresamente el transporte urbano.

La posterior ordenación de los transportes terrestres establecida mediante la Ley 16/1987, de 30 de julio, incluyó, dentro del título III, capítulo VII, una regulación básica sobre los transportes urbanos.

Esta normativa fue objeto de recurso de inconstitucionalidad, resuelto por la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de junio de 1996, en la que se declaró la inconstitucionalidad del mencionado capítulo por invadir competencias de las Comunidades Autónomas.

Ello hace necesaria la regulación por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón de dicha clase de transporte, lo que se materializa con la presente Ley, cuyo contenido no puede ser ajeno al hecho de que el transporte urbano ha venido desarrollándose al amparo de la legislación estatal vigente durante casi una década, que precisamente ha coincidido con un gran auge del mismo.

Esta nueva Ley recoge las situaciones de hecho existentes en la fecha de su entrada en vigor y diseña el marco legal para las que se creen en el futuro, a la vez que establece una distribución de competencias entre los ayuntamientos, que son los máximos responsables de la gestión y ordenación del transporte público urbano de viajeros, y el Gobierno de Aragón, al que corresponden las funciones de coordinación y control de dichos transportes, y su conexión con los interurbanos, así como la creación de áreas de transporte que comprendan más de un término municipal y aquellos transportes que puedan afectar al sistema general del transporte público.

Por otra parte, la presente Ley regula los aspectos básicos del título habilitante para la prestación del servicio en régimen de concesión o de autorización administrativa, así como el régimen de inspección y sancionador del transporte público urbano de viajeros en la Comunidad Autónoma.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto de la Ley.*

La presente Ley tiene como objeto regular los transportes urbanos que se realicen por vías públicas o privadas, cuando el transporte tenga carácter público y los itinerarios transcurran íntegramente dentro del territorio de Aragón.

Artículo 2.— *Definiciones.*

A los efectos de esta Ley, se considera:

- a) Transporte urbano: aquel que discurre íntegramente dentro de un mismo término municipal.
- b) Transporte público: el que se lleva a cabo por cuenta ajena y mediante retribución económica.
- c) Transporte privado: el que se realiza por cuenta propia, para satisfacer necesidades particulares o como complemento de otras actividades principales realizadas por empresas de la misma persona física o jurídica, y directamente vinculado al adecuado desarrollo de dichas actividades.

Artículo 3.— *Clasificación de los transportes públicos urbanos de viajeros.*

Los transportes públicos urbanos de viajeros pueden ser regulares o discrecionales.

- a) Son transportes regulares los que se realizan dentro de un itinerario preestablecido y con sujeción a calendario y horarios prefijados.
- b) Son transportes discrecionales los que se llevan a cabo sin sujeción a itinerario, calendario ni horario, y su contratación se hace por coche completo.

Artículo 4.— *Legislación aplicable.*

1. En lo no previsto en la presente Ley o en las normas que la desarrollen, será de aplicación supletoria a los transportes urbanos el régimen jurídico vigente para los transportes interurbanos que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, en cuanto resulte compatible con la específica naturaleza de aquéllos.

2. Los ayuntamientos podrán establecer condiciones específicas en relación con los servicios de transporte público urbano de viajeros, que deberán respetar lo dispuesto en las normas generales aplicables.

Artículo 5.— *Objetivos y principios básicos.*

La actuación del Gobierno de Aragón perseguirá la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos aragoneses mediante la integración en una sola red coordinada de los distintos servicios de transporte público, tanto urbanos como interurbanos, de modo que se consiga un adecuado planeamiento sectorial de transportes, ordenación territorial e infraestructuras.

Los principios que deberán regir en la materia serán el de eficacia en la gestión con el menor coste y el de autonomía de los ayuntamientos en la gestión de los servicios de transporte, debiendo tener en cuenta los derechos e intereses de los concesionarios de líneas y titulares de autorizaciones de transporte público discrecional.

Artículo 6.— *Atribución de competencias.*

1. Los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

2. Las autorizaciones estatales o autonómicas de transporte de mercancías, así como de transporte privado complementario de viajeros, habilitarán también para realizar transporte urbano dentro del ámbito al que las mismas estén referidas. En relación con los referidos transportes, los municipios tendrán competencia sobre los aspectos relativos a su repercusión en la circulación, tráfico urbano, seguridad vial, protección civil y medio ambiente.

Artículo 7.— *Ejercicio de las competencias.*

Los municipios ejercerán sus competencias sobre los transportes públicos urbanos de viajeros con sujeción a las normas emanadas de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.— *Coordinación de intereses.*

Cuando los servicios urbanos de viajeros afecten a intereses que trasciendan los puramente municipales, las competencias las ejercerán los municipios de forma coordinada, según lo que establezcan las normas de la Comunidad Autónoma de Aragón referentes a tráfico autorizados y prohibidos y, en su caso, a itinerarios, horarios y tarifas, de manera que no se produzcan agravios comparativos entre usuarios de distintos municipios, ni competencia desleal entre empresas prestatarias de diferentes servicios.

Artículo 9.— *Áreas de transporte.*

1. En aquellas zonas donde existan núcleos urbanos dependientes de diferentes municipios que constituyan áreas de transporte diferenciadas, bien por su configuración urbanística, asentamiento y volumen de población, bien por circunstancias de orden económico y social, y presenten problemas de coordinación entre redes de transporte, el Gobierno de Aragón, previo infor-

me del Comité Permanente de Viajeros del Consejo de Transportes de Aragón, podrá establecer un régimen específico que asegure su coordinación. En el acuerdo, el Gobierno de Aragón fijará, respetando la legislación básica estatal, las zonas de influencia en las cuales podrán autorizarse tráfico coincidentes con los de otros servicios preexistentes.

2. El objetivo previsto en el apartado anterior podrá llevarse a cabo:

a) A través de convenios entre municipios, cuando se trate exclusivamente de servicios que tengan la consideración de urbanos, o, en su caso, entre entidades competentes.

Los convenios entre municipios a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser debidamente notificados a la Diputación General de Aragón.

b) A través de la creación de una entidad pública en la que participen los distintos municipios o entes afectados, que realice con autonomía la ordenación unitaria de los servicios de transporte en la zona de que se trate.

c) Mediante la asignación de la ordenación y coordinación unitaria a alguna entidad pública preexistente, siempre que resulte debidamente garantizado el respeto a la autonomía municipal.

3. El Gobierno de Aragón y, en su caso, la Administración General del Estado, podrán participar en los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales a las que se refiere el apartado anterior, siempre que sus competencias o intereses resulten afectados.

Artículo 10.— *Vehículos.*

1. Los vehículos con los que se realicen los transportes regulados en esta Ley deberán cumplir las condiciones técnicas que resulten exigibles según la legislación industrial, de circulación y seguridad vial.

2. El Gobierno de Aragón podrá establecer condiciones adicionales a los vehículos con los que se realicen determinados servicios de transporte de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando así lo requiera la adecuada prestación de dichos servicios.

3. Dentro de las marcas y modelos que cumplan los requisitos señalados en los dos apartados anteriores, los ayuntamientos podrán determinar el o los que estimen más adecuados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

Artículo 11.— *Seguros.*

1. Para el ejercicio de su actividad, las empresas de transporte público urbano de viajeros regulados en la presente Ley vendrán obligadas a tener cubierta de forma ilimitada la responsabilidad civil por los daños personales que se causen a los usuarios con ocasión del transporte.

2. La exigencia anterior podrá cumplimentarse mediante la suscripción de una póliza de seguros, que podrá cubrir de forma combinada tanto las garantías del seguro obligatorio de viajeros como la eventual responsabilidad civil ilimitada por daños personales.

Artículo 12.— *Tarifas.*

El régimen de tarifas de los transportes urbanos de viajeros lo establecerá el ayuntamiento competente en cada caso, que deberá observar la normativa de la Comunidad Autónoma sobre precios autorizados.

Artículo 13.— *Transmisión de vehículos y títulos habilitantes.*

La transmisión de vehículos y de títulos habilitantes para la realización del transporte urbano y, en su caso, interurbano, pre-

cisarán autorización de las Administraciones competentes y quedará condicionada a la normativa específica reguladora de las licencias municipales y de las autorizaciones de transporte interurbano, así como al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 14.— *Daños materiales.*

Salvo que expresamente se pacten unas cuantías o condiciones diferentes, la responsabilidad de los transportistas de viajeros por los daños, pérdidas o averías que sufran los equipajes y encargos, estará limitada, en su cuantía máxima por kilogramo, a la cantidad que para estos casos tenga fijada la legislación estatal en cada momento.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS REGULARES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS

Artículo 15.— *Clasificación de los transportes públicos regulares.*

Los transportes públicos regulares de viajeros pueden ser:

a) Por su continuidad: permanentes o temporales.

Son transportes públicos regulares permanentes los que se llevan a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable.

Son transportes públicos regulares temporales los destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporal limitada, si bien, puede darse en los mismos una repetición periódica, tales como los de ferias, mercados u otros similares.

b) Por su utilización: de uso general o de uso especial.

Son transportes públicos regulares de uso general los que van dirigidos a satisfacer una demanda general siendo utilizables por cualquier interesado.

Son transportes públicos regulares de uso especial los que están destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios, tales como escolares, trabajadores, militares o grupos homogéneos similares.

Artículo 16.— *Titularidad de los transportes regulares permanentes de uso general.*

1. Los transportes públicos regulares permanentes de uso general tienen el carácter de servicios públicos de titularidad municipal.

2. Se establecerán en virtud de resolución administrativa adoptada por el ayuntamiento, teniendo en cuenta las demandas actuales y potenciales del transporte, los medios existentes para satisfacerlas y las circunstancias sociales concurrentes.

Artículo 17.— *Prestación de los servicios regulares permanentes de uso general.*

1. La prestación de los servicios de transporte regulares permanentes de uso general se realizará, como regla general, por la empresa a la que se atribuya la correspondiente concesión administrativa.

2. Sin embargo, cuando existan motivos que lo justifiquen, el ayuntamiento podrá decidir que la explotación se lleve a cabo a través de cualquiera de los restantes procedimientos de gestión indirecta de servicios públicos previstos en la legislación reguladora de la contratación administrativa.

3. No obstante lo anteriormente previsto, procederá la gestión directa de un servicio cuando la gestión indirecta resulte inadecuada al carácter o naturaleza del mismo, sea incapaz de

satisfacer los objetivos económicos o sociales que se pretendan conseguir, o venga reclamada por motivos de interés público concreto o de carácter económico-social. Cuando se den tales circunstancias, el ayuntamiento podrá prestar directamente los servicios de transporte regular permanente de uso general utilizando para su gestión cualquiera de las formas que admite la legislación de Régimen Local.

Artículo 18.— *Requisitos de la concesión.*

1. El pliego de condiciones de la concesión incluirá los servicios básicos y complementarios, itinerarios, paradas, régimen tarifario, número mínimo de vehículos, instalaciones y demás circunstancias que delimiten la prestación del servicio desde un punto de vista jurídico, económico, técnico y administrativo, así como la duración del contrato y los criterios objetivos que deben servir de base para la adjudicación.

2. Las empresas que concurran a la licitación podrán formular ofertas que incluyan precisiones, ampliaciones o modificaciones, siempre que no alteren las condiciones esenciales del servicio.

Artículo 19.— *Transportes regulares temporales.*

1. El establecimiento de servicios regulares temporales de transporte requerirá un acuerdo previo del ayuntamiento, en el que se establecerán las condiciones de la prestación. En este acuerdo deberá justificarse la necesidad de dicho establecimiento por no existir un servicio regular permanente de uso general que pueda servir adecuadamente las necesidades de transporte de que se trate o porque las necesidades de transporte que hayan de atenderse reúnan requisitos de especificidad que recomienden un servicio independiente.

2. El título que habilita para la prestación de estos servicios de transporte será la autorización administrativa.

Artículo 20.— *Transporte regular de uso especial.*

La prestación de transportes regulares de viajeros de uso especial, solicitados por empresas, centros escolares, asociaciones de trabajadores u otros grupos homogéneos similares, exigirá la previa obtención de una autorización especial otorgada por el municipio.

Artículo 21.— *Prohibiciones de tráfico entre servicios urbanos.*

En principio, los servicios regulares de competencia municipal que se establezcan no tendrán prohibiciones de tráfico por coincidencia con otros servicios urbanos existentes. No obstante, si el correspondiente ayuntamiento considerase conveniente o necesario para la mejor explotación de los mismos implantar prohibiciones, podrá hacerlo entre servicios que tengan la consideración de urbanos con itinerarios parcialmente coincidentes, pero siempre a favor del más antiguo entre servicios de uso general, y del de uso general sobre el especial.

Artículo 22.— *Coincidencia de servicios urbanos con interurbanos.*

1. Para el establecimiento por los ayuntamientos de servicios que incluyan tráficos coincidentes con los que tengan autorizados con anterioridad otros servicios regulares interurbanos, será necesaria la justificación de la insuficiencia del servicio existente para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios y la conformidad del ente concedente de éste, previa aprobación de un plan de coordinación de la explotación de ambos servicios, en cuya elaboración deberá ser oída la empresa titular de la concesión del servicio regular interurbano.

2. Tendrán la consideración de tráficos coincidentes a los efectos previstos en este artículo, los que se realicen entre paradas en las que el servicio interurbano estuviera autorizado a tomar y dejar viajeros, o puntos próximos a las mismas, incluso cuando dichas paradas estuvieran dentro de la misma población o núcleo urbano.

Artículo 23.— *Financiación de los transportes públicos regulares.*

La financiación de los transportes públicos regulares de viajeros regulados por esta Ley podrá realizarse, entre otros, con los siguientes ingresos:

a) Los procedentes de los usuarios y los derivados de la explotación de otros recursos directamente relacionados con el servicio.

b) Las recaudaciones tributarias que, con esta específica finalidad, pudieran establecer los organismos competentes.

c) Las aportaciones que pudieran realizar las distintas Administraciones Públicas.

TITULO III

DE LOS SERVICIOS DISCRECIONALES

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS DISCRECIONALES EN VEHÍCULOS DE DIEZ O MÁS PLAZAS

Artículo 24.— *Necesidad de autorización.*

Para la realización de servicios de transporte discrecional urbano de viajeros en vehículos de diez o más plazas, incluido el conductor, será necesaria la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 25.— *Realización de transporte urbano con otras autorizaciones.*

Las autorizaciones estatales o autonómicas de transporte discrecional de viajeros en autobús habilitarán también para realizar transporte urbano dentro del ámbito territorial al que las mismas estén referidas.

Artículo 26.— *Otorgamiento de autorizaciones por los ayuntamientos.*

Los municipios podrán otorgar autorizaciones habilitantes para realizar transporte discrecional en autobús, de carácter exclusivamente urbano.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DISCRECIONALES EN AUTOMÓVILES DE TURISMO

Artículo 27.— *Necesidad de licencia municipal.*

1. Para la realización de servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el municipio en que esté residenciado el vehículo.

2. Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose «licencias de auto-taxis».

Artículo 28.— *Número de plazas.*

Como regla general, las licencias municipales de auto-taxis serán para cinco plazas, incluido el conductor.

No obstante, si el vehículo cumpliera las condiciones técnicas exigibles, según la legislación industrial, de circulación y seguridad vial, para un mayor número de plazas y existiesen necesidades puramente municipales que atender, podrá el ayuntamiento competente conceder la licencia municipal para mayor número de plazas, dentro de las permitidas técnicamente, exclusivamente para la realización de transporte que tenga la consideración de urbano.

Artículo 29.— *Régimen aplicable a las licencias municipales y a la prestación del servicio.*

1. El régimen de otorgamiento y utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio, se ajustarán a sus normas específicas, las cuales deberán seguir las reglas establecidas por el Gobierno de Aragón, previo informe del Comité Permanente de Viajeros del Consejo de Transportes de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón podrá establecer reglas que predeterminen el número máximo de licencias de auto-taxis en cada uno de los distintos municipios, en función de su número de habitantes y de otros parámetros objetivos, cuando así lo considere necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema general del transporte público de viajeros.

Artículo 30.— *Simultaneidad de licencia municipal y autorización para servicios interurbanos.*

1. Como regla general, será preciso obtener la licencia municipal a la que se refieren los artículos anteriores, simultáneamente con la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos.

2. No obstante, podrán otorgarse excepcionalmente licencias municipales, aun sin el otorgamiento simultáneo de la correspondiente autorización de transporte interurbano, cuando en el correspondiente expediente quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio exclusivamente urbano. Cuando se produzca este supuesto, se estará a lo que para estos casos tenga previsto la legislación estatal respecto a la obtención del título que le habilite para la realización de servicios interurbanos.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo a las personas que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, sean titulares únicamente de licencia municipal, las cuales podrán continuar realizando el transporte urbano para el que estuvieran autorizadas y, en su caso, solicitar la autorización de transporte interurbano.

Artículo 31.— *Efectos de la pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano.*

1. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la cancelación, asimismo, de la licencia municipal que debe acompañarla, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo anterior, el ente competente sobre dicha licencia decida expresamente su mantenimiento.

2. No se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior cuando la autorización habilitante para transporte interurbano se pierda por falta de visado.

Artículo 32.— *Coordinación del otorgamiento de licencias municipales y de autorizaciones interurbanas.*

El otorgamiento de las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de tu-

rismo y el de las autorizaciones interurbanas para dichos vehículos se coordinará de conformidad con lo que establezcan las normas reguladoras de estas últimas.

Artículo 33.— *Excepción a la regla de simultaneidad.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero del artículo 30, podrán otorgarse autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos, aun cuando el ayuntamiento no otorgue simultáneamente la correspondiente licencia municipal, de acuerdo con la normativa estatal y, en su caso, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 34.— *Iniciación de los servicios.*

1. Los servicios interurbanos en vehículos de turismo realizados al amparo de la correspondiente autorización deberán iniciarse en el término del municipio al que corresponda la licencia de transporte urbano o, en su defecto, en el que esté domiciliada la autorización de transporte interurbano, salvo que el Gobierno de Aragón o, en su caso, la Administración General del Estado hubieran establecido para determinados supuestos que aquellos vehículos que hubieran sido previamente contratados puedan prestar servicios realizando la carga de pasajeros fuera de los términos antes señalados.

2. A tal efecto, se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

Artículo 35.— *Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en las zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios, de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de los mismos, el ente competente para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte interurbano podrá establecer o autorizar Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, en las que los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la prestación de cualquier servicio que se realice íntegramente dentro de dichas Áreas, aunque exceda o se inicie fuera del término del municipio en que esté domiciliado el vehículo.

2. El establecimiento de Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá realizarse a través de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 9 de la presente Ley o directamente por el ente competente para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte interurbano, siendo en todo caso necesarios para tal establecimiento la conformidad de éste y el informe favorable de, al menos, dos terceras partes de los municipios, que integren como mínimo el 75% del total de la población del Área.

3. Las autorizaciones habilitantes para realizar servicios en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta serán otorgadas por el ente competente para el establecimiento del Área, o por el que designen las normas reguladoras de ésta.

En el procedimiento de otorgamiento de dichas autorizaciones deberán observarse los requisitos específicos establecidos para la adjudicación de licencias municipales, siendo de aplicación las normas relativas a éstas en los servicios que se presten íntegramente dentro de dichas Áreas.

Serán asimismo de aplicación las normas a las que se refiere el artículo 32 de esta Ley, en cuanto a la coordinación del otorgamiento de las autorizaciones del Área y las de carácter interurbano, teniendo aquéllas, a estos efectos, análoga consideración a la de las licencias municipales.

4. El ente competente para el establecimiento o autorización del Área Territorial de Prestación Conjunta lo será, asimismo, para realizar, con sujeción a la normativa general, cuantas funciones de regulación y ordenación de los servicios resulten necesarias. Dicho ente podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los órganos rectores designados por las normas reguladoras del Área, en alguno de los municipios integrados en la misma o en otra entidad pública preexistente o constituida a tal efecto, siempre que exista informe favorable de los municipios cuyo número y población sean como mínimo los necesarios para la creación del Área.

Artículo 36.— *Puntos singulares generadores de tráfico.*

Cuando de la existencia de puntos singulares, tales como aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, ferias, mercados u otros similares en los que se genere un tráfico importante que afecte a varios municipios, se deriven necesidades de transporte que no se encuentren suficientemente atendidas por los titulares de autorizaciones y licencias correspondientes al municipio en que dichos puntos estén situados, o se den otras circunstancias de carácter económico o social que así lo aconsejen, el ente competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano podrá establecer un régimen específico, que incluya la posibilidad de que vehículos con licencia o domiciliados en otros municipios realicen servicios con origen en los referidos puntos singulares generadores de tráfico. Para ello deberá instruirse un expediente en el que se dará audiencia a los ayuntamientos afectados.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIONADOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 37.— *Ejercicio de la inspección.*

1. La función inspectora de los transportes urbanos será desempeñada por el personal de los correspondientes ayuntamientos especialmente designado para ello, que cumpla los requisitos que, a tal efecto, determine el propio municipio, y por los agentes de las respectivas policías locales, en la forma que determinen las ordenanzas y bandos dictados por el mismo.

2. La estructura de los servicios de inspección será determinada por cada ayuntamiento de acuerdo con sus necesidades.

3. El personal adscrito a la inspección estará provisto de documento acreditativo de su condición, que le podrá ser requerido cuando ejercite sus funciones, teniendo obligación de exhibirlo.

4. Los servicios de inspección de transportes del Gobierno de Aragón podrán realizar inspecciones de cualquier transporte de viajeros, para verificar si el mismo es o no interurbano. En caso de que de las actuaciones practicadas se detecte la comisión de alguna infracción y el transporte tuviese la consideración de urbano, éstas serán remitidas a los ayuntamientos respectivos para la instrucción de los expedientes sancionadores que procedieran.

Artículo 38.— *Presunción de veracidad.*

Las actas e informes de los servicios de inspección harán fe, salvo prueba en contrario, sin perjuicio del deber de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 39.— *Facultades de la inspección.*

1. Los titulares de empresas que realicen transportes urbanos están obligados a facilitar al personal de la inspección, en

el ejercicio de sus funciones, el acceso a vehículos e instalaciones para su reconocimiento, así como el examen de documentos, libros de contabilidad y datos estadísticos que estén obligados a llevar. Esta exigencia sólo podrá ser realizada en la medida necesaria para verificar el cumplimiento de la legislación de transportes.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa en las propias empresas o requerir su presentación en las oficinas públicas correspondientes.

3. El incumplimiento por las empresas de las obligaciones establecidas en este artículo se considerará como negativa u obstrucción a la actuación inspectora.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.— *Responsabilidad administrativa.*

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte público urbano de viajeros corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a concesión, autorización o licencia administrativa, a la persona física o jurídica titular de la concesión, autorización o licencia.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes o actividades realizados sin la cobertura del correspondiente título administrativo, a la persona física o jurídica titular de la actividad, o propietaria del vehículo.

c) En las infracciones cometidas por usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado primero de este artículo, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 41.— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de las normas reguladoras del transporte público urbano de viajeros se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 42.— *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización de transportes públicos urbanos de viajeros o de actividades de mediación en relación con los mismos, careciendo de la preceptiva concesión, autorización o licencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el infractor cumpla los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa, la cual hubiera podido ser obtenida por el mismo, la carencia de dicha autorización se sancionará conforme a lo previsto en el apartado a) del artículo 44.

b) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

c) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un tipo de transporte para el que no se tenga autorización.

d) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente éstos tengan atribuidas.

e) La realización de transporte público urbano de viajeros sin reunir las condiciones de carácter personal y profesional que establezca la legislación vigente. No se apreciará esta infracción cuando la misma concorra con la carencia del necesario título habilitante, en cuyo caso únicamente esta última será objeto de la correspondiente sanción.

f) La utilización de títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen títulos administrativos ajenos como a las personas a cuyo nombre estén éstos, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

g) El abandono de la concesión o paralización de los servicios, antes de que haya finalizado el plazo de dicha concesión, sin el consentimiento y puesta en conocimiento de la Administración.

h) La no iniciación o el abandono de la prestación de los servicios sin autorización del órgano competente, durante los plazos que, en su caso, se hayan determinado reglamentariamente.

i) Las infracciones graves, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la presente Ley, cuando, en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable haya sido sancionado mediante resolución definitiva en vía administrativa por infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo.

En la calificación de la infracción tipificada en este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ley.

Artículo 43.— *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

a) La realización de transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o la colaboración de los mismos fuera de los supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada falta muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo 42. En idéntica infracción incurrirán los transportistas que actúen como arrendadores o colaboradores incumpliendo las condiciones que les afecten.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia de los servicios de transporte regulados en la presente Ley, salvo que deba calificarse como muy grave conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Tienen la consideración de condiciones esenciales de la concesión aquellos aspectos que configuren la naturaleza del servicio o actividad de que se trate y delimiten su ámbito, así como el mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y realización, según lo que se determine reglamentariamente.

Tienen la consideración de condiciones esenciales de las autorizaciones o licencias, la disposición del número mínimo de conductores, la plena dedicación de su titular al ejercicio de la actividad, la contratación global de la capacidad del vehículo, todas ellas de acuerdo con lo que establezca la correspondiente ordenanza municipal. Asimismo, se consideran condiciones esenciales de las autorizaciones o licencias, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad que sean exigibles a los vehículos a los que estén referidas dichas autorizaciones o licencias, y la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos de

los que obligatoriamente deban estar provistos para el control de las condiciones de prestación del servicio.

c) La prestación de servicios públicos de transporte urbano de viajeros utilizando la mediación de persona física o jurídica no autorizada para ello, sin perjuicio de la sanción que al mediador pueda corresponderle de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo 42.

d) La connivencia en actividades de mediación no autorizadas, o en la venta de billetes para servicios clandestinos, en locales o establecimientos públicos destinados a otros fines. La responsabilidad corresponderá al titular de la industria o servicio al que esté destinado el local.

e) La venta de billetes para servicios clandestinos y, en general, la mediación en relación con los servicios o actividades no autorizados, sin perjuicio de estimar la infracción muy grave que, en su caso, corresponda cuando no se posea título habilitante para realizar actividades de mediación.

f) El incumplimiento del régimen tarifario.

g) El falseamiento de datos en la documentación obligatoria.

h) El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios en los servicios en que éstos vengan prefijados con intervención de la Administración.

i) La carencia del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios, la negativa u obstaculización a su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la inspección de las reclamaciones o quejas consignadas en aquel documento.

j) La contratación del transporte con transportistas o intermediarios que no se hallen debidamente autorizados para realizar el mismo, siempre que la contratación global de la empresa alcance las magnitudes que reglamentariamente se determinen.

k) La falta de atención a la solicitud de un usuario estando de servicio el vehículo, así como el incumplimiento de los servicios obligatorios o del régimen de descansos, en su caso, establecidos reglamentariamente.

l) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el apartado d) del artículo 42.

m) La no suscripción de los seguros que haya obligación de realizar.

n) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 42, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

ñ) El exceso superior al 20 por 100 en los tiempos máximos de conducción permitidos, salvo que dicho exceso deba ser considerado falta muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 42 de esta Ley.

o) Las infracciones leves, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la presente Ley, cuando, en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva en la vía administrativa, por otra infracción tipificada en un mismo epígrafe del apartado primero dicho artículo, salvo que se trate de infracciones a las que se refiere el epígrafe g) del mismo que tengan distinta naturaleza.

En la calificación de la infracción tipificada en este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ley.

p) Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores que las normas reguladoras del transporte urbano de viajeros califiquen como grave, de conformidad con los principios del régimen sancionador establecidos en esta Ley.

Artículo 44.— Infracciones leves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Realizar transportes públicos urbanos de viajeros o actividades de mediación en relación con dichos transportes, para los que se exija la previa autorización o licencia, careciendo de la misma, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su otorgamiento.

b) Realizar los transportes sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como utilizar inadecuadamente los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo 42 de esta Ley.

d) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 de la presente Ley.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para el conocimiento del público.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en artículos anteriores.

g) Tratar desconsideradamente a los usuarios. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de los consumidores y usuarios.

h) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que establezcan los municipios para la utilización de los servicios de transporte público urbano de viajeros, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como falta grave.

i) El exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos, salvo que deba ser considerado falta grave o muy grave.

j) La carencia o falta de datos esenciales en la documentación obligatoria.

k) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 43, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como grave.

l) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas legales o reglamentarias aplicables en cada caso, no figuren expresamente recogidas y tipificadas en los artículos anteriores de la presente Ley.

2. Se considerará, en todo caso, constitutivo de la infracción tipificada en el epígrafe h) del apartado anterior, el incumplimiento por los usuarios de las siguientes prohibiciones:

a) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

b) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

c) Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

d) Efectuar acciones que por su naturaleza puedan perturbar a los demás usuarios o alterar el orden público en los vehículos.

e) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para el conductor del vehículo, incluyéndose entre ellos la introducción en los vehículos de productos peligrosos, nocivos o insalubres.

f) Introducir en los vehículos animales de cualquier clase, excepto perros guía autorizados.

g) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

h) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

i) Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.

j) Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la empresa titular de la correspondiente licencia, en relación con el buen funcionamiento del servicio público de transporte.

k) Desatender las indicaciones que formule el personal de la empresa titular de la correspondiente licencia, dirigidas a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

Artículo 45.— Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta cuarenta y seis mil (46.000) pesetas; las graves, con multa de cuarenta y seis mil una (46.001) a doscientas treinta mil (230.000) pesetas, y las muy graves, con multa de doscientas treinta mil una (230.001) a cuatrocientas sesenta mil (460.000) pesetas.

2. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

3. La comisión de las infracciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 42 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realice el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengán ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago por el infractor de los salarios o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

4. La infracción prevista en el apartado f) del artículo 42, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la anulación de la correspondiente autorización.

5. Cuando los responsables de las infracciones previstas en el artículo 42 de la presente Ley hayan sido sancionados mediante resolución definitiva en vía administrativa por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho artículo, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente autorización o licencia al amparo de la cual se realizaba la actividad o se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de doce meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible realizar la actividad o prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la autorización o licencia.

6. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las con-

cesiones, de las autorizaciones o de las licencias podrá dar lugar a la caducidad de la concesión o a la revocación de la autorización o de la licencia, con la pérdida de la fianza, en su caso.

Artículo 46.— Aplicación de las agravaciones previstas.

1. Las agravaciones previstas en los artículos 42, apartado i); 43, apartado o), y 45, apartado quinto, únicamente serán de aplicación en los supuestos siguientes:

a) Cuando las infracciones se hayan cometido con motivo de la prestación de servicios o realización de actividades sometidas a una misma concesión o autorización administrativa.

b) Cuando las infracciones se hayan cometido con motivo de servicios o actividades realizados sin la cobertura del correspondiente título habilitante, siempre que aquéllas se hayan producido al efectuar un mismo servicio o una misma actividad, entendiéndose por tales los que deberían haberse realizado al amparo de un título habilitante único.

c) Cuando las infracciones resulten imputables a un mismo responsable de entre aquellos a que se refiere el epígrafe c) del apartado primero del artículo 40.

2. No procederá la agravación prevista en los artículos 42, apartado i); 43, apartado o), y 45, apartado quinto, cuando la persona física o jurídica sancionada por infracción anterior a cualquiera de dichos preceptos como responsable administrativo, según el artículo 40.1.a) de la presente Ley, acredite, en virtud de resolución judicial o administrativa, que la responsabilidad material de dicha infracción era imputable a otra persona, según el supuesto previsto en el apartado segundo de este último artículo.

Artículo 47.— Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

Artículo 48.— Competencia sancionadora.

1. La competencia para la imposición de las sanciones a que, en su caso, haya lugar por aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponderá a los órganos municipales que, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida.

2. El procedimiento para la imposición de las referidas sanciones se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo sancionador.

3. La ejecución de las resoluciones sancionadoras se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo y en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las normas reglamentarias que regulen el procedimiento de ejecución de determinadas sanciones no pecuniarias previstas en los artículos anteriores.

4. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado, así como la autorización administrativa para la transmisión de los títulos habilitantes para la realización del transporte urbano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Exención de la necesidad de obtención del título habilitante para la realización de transportes urbanos.

Estarán exentos de la necesidad de obtención del título habilitante para la realización de transportes urbanos:

1. Los vehículos de turismo, en servicios privados, salvo que se trate de transporte sanitario o funerario.

2. Los transportes públicos o privados de mercancías que se realicen en vehículos de peso máximo autorizado de hasta dos toneladas, inclusive. Si este límite fuese modificado en más o menos con carácter general por la normativa estatal o del Gobierno de Aragón, se entenderá asimismo modificado para los transportes urbanos.

3. Los transportes públicos o privados de viajeros que se realicen íntegramente en recintos cerrados.

4. Los transportes oficiales de organismos de las distintas administraciones públicas, cuando se efectúen directamente por las mismas, en vehículos de su propiedad y para la realización de sus cometidos propios.

Segunda .— *Actualización de cuantías.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que actualice las cuantías pecuniarias establecidas en la presente Ley, con objeto de adecuarlas a los cambios de valor adquisitivo de la moneda, de acuerdo con el índice de precios al consumo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Autorización al Gobierno para desarrollar reglamentariamente esta Ley.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte, a propuesta del Departamento responsable de transportes, las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.— *Autorización a los ayuntamientos para desarrollar y concretar conductas infractoras.*

Los ayuntamientos, en sus ordenanzas específicas reguladoras de los servicios de transportes públicos urbanos de viajeros de su titularidad y de los transportes urbanos de viajeros en automóviles de turismo, podrán desarrollar y concretar conductas infractoras, refiriéndolas a las infracciones tipificadas en la presente Ley.

Tercera.— *Adaptación a esta Ley de las concesiones de competencia municipal.*

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de esta Ley, los ayuntamientos dictarán las normas oportunas para adaptar las concesiones de su competencia actualmente existentes a la presente Ley.

Cuarta.— La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley del Consejo de la Juventud de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, se ordena la remisión a la Comisión de Educación y Cultura y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del Consejo de la Juventud de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 17 de febrero de 1999, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley del Consejo de la Juventud de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 35.1.26 del Estatuto de Autonomía de Aragón, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996 de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud aragonesa en el desarrollo político, social, económico y cultural en los mismos términos que el

artículo 48 de la Constitución Española. Además, la participación de los colectivos sociales en la articulación de una sociedad, cada vez más libre y solidaria, debe ser uno de los principios rectores de la democracia avanzada.

La norma que se presenta es una nueva Ley redactada sobre la anterior del Consejo de la Juventud de Aragón de 28 de marzo de 1985. Esta disposición, de nuevo, viene a plasmar el instrumento jurídico por el que se hace realidad la participación de los jóvenes aragoneses, considerando a la juventud como un elemento de dinamización de la sociedad. La juventud aragonesa debe seguir contando con los medios suficientes para hacer oír su opinión en aquellos foros y organismos donde se tratan las cuestiones que les afectan y dotarla de los instrumentos necesarios para ello.

La participación de la juventud en la vida pública garantiza la consolidación de valores pluralistas y democráticos, contribuyendo al progreso de Aragón, y exige el establecimiento de marcos adecuados. Así, el Consejo de la Juventud de Aragón ha venido funcionando desde ese año de 1985 ostentando la representación de los jóvenes aragoneses como portavoz de sus opiniones e inquietudes. Su carácter de entidad de derecho público garantiza que no estemos ante situaciones pasajeras, sino que consolida la voluntad de aceptar por los propios jóvenes aragoneses su cuota de responsabilidad en la construcción de la Comunidad aragonesa, tal como se refleja en el Estatuto de Autonomía.

Es de resaltar la labor de asesoramiento que ha venido desarrollando el Consejo de la Juventud de Aragón en los últimos años para la consecución de una mejor gestión en los recursos que se destinan a los jóvenes, así como su papel de mantener informados permanentemente a los poderes públicos.

Su base está compuesta por las asociaciones juveniles, sin perjuicio de que recoja el sentir y la problemática de todos los

jóvenes. Esto significa, por un lado, el exaltar el asociacionismo juvenil y concederle la importancia que como escuela de ciudadanía y de práctica democrática supone para Aragón, y, por otro, expresar la pluralidad que se da en el seno mismo de los jóvenes. Por ello, una de sus preocupaciones debe ser asegurar que las condiciones en que se desarrolla la vida asociativa juvenil sean las más adecuadas, reclamando de las diferentes Administraciones la protección de la misma.

El Consejo de la Juventud no ha sido un órgano aislado, y, por ello, ha mantenido su conexión con el resto de las entidades similares en otras Comunidades Autónomas y con el Consejo de la Juventud de España, abriéndose a los contactos e intercambios con los jóvenes fuera de nuestras fronteras, como embajadores de la realidad juvenil de nuestra tierra e instrumento en la consolidación de la identidad aragonesa.

Este nuevo texto quiere dar un paso más en la realización efectiva de la participación juvenil. Por otra parte esta Ley del Consejo de la Juventud de Aragón consolida todo un proceso anterior, desarrollado a lo largo de 13 años, impulsado en el seno mismo de los jóvenes aragoneses y, como tal, sentido como propio por ellos.

La aplicación de la Ley 2/1985 de 28 de marzo, del Consejo de la Juventud de Aragón, ha facilitado la comunicación de la Administración de la Comunidad Autónoma con los jóvenes creando cauces de participación y encuentro en muchos de los problemas que ellos presentan. Sin embargo, también se han advertido carencias en el texto que dificultan una organización más eficaz del Consejo, así como, la participación estructurada y completa, en especial de los jóvenes del mundo rural.

Por tanto, se hace necesario contemplar en el texto de la nueva Ley la creación de figuras como el Comité Ejecutivo que se crea con unas nuevas funciones. También, se hace preciso recoger en el articulado de esta Ley la figura del Gerente, figura ésta, que va a permitir mejorar la gestión y el funcionamiento interno del propio Consejo.

Otra novedad de la Ley, que responde a una necesidad de propiciar la articulación de los jóvenes aragoneses dispersos en un amplio territorio como es Aragón, es la creación de los Consejos Locales y Comarcales que pretenden, de una parte, posibilitar la participación de los jóvenes del medio rural aragonés, y de otra, contribuir, agrupando, a la mejor ordenación de la población en el marco de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón.

Todos estos aspectos, justifican no ya una reforma de la Ley 2/1985, sino la redacción de un nuevo texto legal que incorpore la nueva regulación de la Administración Institucional, la existencia de una delimitación comarcal, la necesidad de dotar de una nueva organización interna al Consejo de la Juventud de Aragón, y la posibilidad de introducir las reformas necesarias tras el desarrollo de la actividad del Consejo durante más de diez años.

Finalmente, esta Ley del Consejo de la Juventud de Aragón, nace amparada y como necesario desarrollo del Artículo 48 de la Constitución, así como de la última reforma Estatuto de Autonomía de Aragón, de la Ley 11/1996 de 30 de diciembre de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Ley 8/1996 de 2 de diciembre de Delimitación Comarcal de Aragón.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ARAGÓN

Artículo 1.— *Naturaleza.*

1. Se crea el Consejo de la Juventud de Aragón como entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena ca-

pacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y demás que resulten de aplicación.

2. El Consejo de la Juventud de Aragón es el máximo organismo aragonés de representación juvenil. Como interlocutor válido en materia de juventud, se relaciona con las entidades públicas en el territorio de Aragón y especialmente con el Gobierno de Aragón a través de la Dirección General de Juventud y Deporte.

Artículo 2.— *Fines.*

Son fines del Consejo el impulso de la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de Aragón, con especial atención a la promoción del asociacionismo, así como la defensa de los intereses globales de la juventud y la promoción de marcos generales de actuación conjunta de las asociaciones juveniles.

Artículo 3.— *Colaboración de la Administración.*

El Consejo de la Juventud de Aragón podrá solicitar a la Administración de la Comunidad Autónoma la información necesaria para el desarrollo de sus fines, que le será facilitada por los organismos competentes de la misma.

Artículo 4.— *Funciones.*

Corresponde al Consejo de la Juventud de Aragón:

- a) Articular la participación de los jóvenes, actuando como interlocutor de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Representar a la juventud aragonesa ante los organismos juveniles autonómicos y estatales, así como ante los organismos internacionales que no tengan carácter gubernamental.
- c) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios y actuaciones específicas relacionadas con los problemas de la juventud, emitiendo los informes pertinentes.
- d) Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de la problemática juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con sus normas propias.
- e) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de utilización juvenil, así como en los criterios que los rijan.
- f) Defender los intereses de los jóvenes, presentando las reivindicaciones oportunas ante los organismos públicos.
- g) Fomentar el asociacionismo entre los jóvenes estimulando la creación de Asociaciones y Consejos de Juventud, prestar apoyo y asistencia cuando le fuera requerido, procurando el entendimiento de aquéllas, así como la colaboración y coordinación de éstas.
- h) Prestar especial atención a la defensa y desarrollo de la cultura, lenguas y modalidades lingüísticas y tradiciones aragonesas.
- i) Potenciar la protección del medio ambiente.
- j) Fomentar la realización de programas de promoción de la salud dirigidos a jóvenes y participar en su desarrollo, con el objetivo de facilitar la adquisición de hábitos saludables.
- k) Promover la cooperación juvenil internacional para las actividades que tiendan a la consecución de la paz y la justicia.
- l) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan, legal o reglamentariamente.

Artículo 5.— *Miembros del Consejo de la Juventud de Aragón.*

Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Aragón:

a) Las asociaciones juveniles legalmente constituidas, con implantación en Aragón, entendiéndose por tales aquéllas que lo estén al amparo de la legislación sobre Asociaciones Juveniles y cualesquiera otras que tengan como objetivo principal la defensa de intereses de la juventud.

b) Las federaciones compuestas por un número mínimo de, al menos, tres entidades juveniles legalmente constituidas que tengan implantación en Aragón y organización propia.

c) Las secciones juveniles de las demás asociaciones.

d) Los Consejos Locales de la Juventud que agrupen una población mínima de 8.000 habitantes, y que estén integrados, al menos por tres entidades juveniles legalmente constituidas, con un mínimo total de 250 socios afiliados.

e) Los Consejos Comarcales de Juventud que agrupen al menos a tres entidades de tres municipios diferentes y a los tercios de los Consejos Locales existentes, con un mínimo de 250 socios en total.

Artículo 6.— *Requisitos de las Entidades.*

1. Para ser miembro de pleno derecho del Consejo, se requiere contar con un número de doscientos socios o afiliados en cuatro localidades de la Comunidad Autónoma, pertenecientes al menos a dos provincias, en los casos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo anterior. Además, las secciones juveniles deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que estatutariamente tengan reconocida autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

b) Que los socios o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

c) Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

2. La incorporación al Consejo de una Federación excluye la de sus miembros por separado.

3. En todo caso, las organizaciones y entidades a que se refiere este artículo deberán aceptar y cumplir el marco jurídico que representa la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

4. El procedimiento de incorporación, la declaración de pérdida de la condición de miembros e incompatibilidades se regulará por las normas internas de funcionamiento del Consejo.

El cumplimiento de los requisitos se acreditará por certificación librada por el Registro de Entidades Juveniles y Consejos Locales, de la Dirección General de Juventud y Deporte.

Artículo 7.— *Miembros observadores del Consejo de la Juventud de Aragón.*

1. El Consejo podrá admitir miembros observadores. Los requisitos, el procedimiento de admisión y sus derechos y deberes serán determinados por el Estatuto del Consejo. En todo caso serán miembros observadores:

a) Las entidades que presten servicios exclusivamente a la juventud, sin ánimo de lucro, excluidas las corporaciones de carácter público.

b) Las secciones juveniles de otras asociaciones, siempre que aquéllas realicen fines similares a las del párrafo anterior, con igual carácter y requisitos. En todo caso deberán acreditar que constituyen un órgano diferenciado de la asociación correspondiente, con plena autonomía para la programación y dirección de actividades juveniles y para la relación y representación a efectos de sus fines singulares, ante terceros, así como que estén constituidas y dirigidas por jóvenes.

c) Las demás entidades relacionadas con la juventud que determine el Estatuto del Consejo.

2. Las entidades contempladas en los apartados a) y b) del apartado anterior deberán prestar exclusivamente servicios a la juventud o tener secciones con este fin y prestar, como mínimo, dichos servicios a quinientos jóvenes anualmente en el territorio aragonés.

Artículo 8.— *Registro de Entidades Juveniles y Consejos Locales y Comarcales.*

1. Se crea en la Dirección General de Juventud y Deporte el Registro de Entidades Juveniles y Consejos Locales y Comarcales.

2. En el referido registro deberán inscribirse las Entidades que reúnan los requisitos para formar parte del Consejo de la Juventud de Aragón.

3. Reglamentariamente se fijará la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Juveniles y Consejos Locales y Comarcales.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD

Artículo 9.— 1. Los órganos colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón son:

- a) La Asamblea.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Comisión Permanente.

Artículo 10.— *La Asamblea.*

1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo de la Juventud, y estará compuesto por todos los miembros de aquél, los cuales estarán representados en las reuniones de la misma por medio de dos delegados con derecho a voz y voto.

2. Son funciones de la Asamblea:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Aragón y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen del Comité Ejecutivo.

b) Aprobar los presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de Aragón y la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior.

c) Aprobar la memoria anual y programa de actuación a propuesta del Comité Ejecutivo.

d) Establecer las normas de funcionamiento interno.

e) Resolver sobre las mociones de admisión y expulsión de los miembros del Consejo.

Artículo 11.— *El Comité Ejecutivo.*

1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado encargado de desarrollar los acuerdos de la Asamblea y promover la relación entre los/las miembros de la Comisión Permanente y las entidades.

2. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente de la Asamblea y estará compuesto por un/a representante de cada una de las entidades miembro y además deberá estar presente el/la Secretario/a con voz y sin voto y el/la Gerente de C.J.A.

3. Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Preparar a propuesta de la Comisión Permanente, los asuntos de la Asamblea.

b) Desarrollar los acuerdos y el plan de trabajo aprobados en la Asamblea.

c) Interpretar el Reglamento de Régimen Interno.

d) Ratificar a propuesta del/la Presidente/a del C.J.A. al/la Gerente del C.J.A. si lo hubiere.

e) Estudiar y acordar las acciones necesarias sobre asuntos que se produzcan en la Asamblea.

f) Aquellas otras competencias que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12.— *La Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente es el órgano encargado de preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como de coordinar todas las actividades del Consejo. Son funciones de la Comisión Permanente.

a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

b) La elaboración del proyecto de presupuestos, programa anual y memoria para ser propuestos a la Asamblea.

c) La coordinación de las Comisiones o Grupos de Trabajo que puedan constituirse en el seno del Consejo.

d) Todas aquellas otras que le fueran atribuidas por la Asamblea.

Artículo 13.— *Cargos de la Asamblea.*

1. La Asamblea elegirá por el período de dos años, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que a su vez lo serán del Consejo, quienes, junto a un mínimo de cuatro vocales y máximo de seis, uno de los cuales actuará de Tesorero, constituirán la Comisión Permanente.

2. El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo de la Juventud de Aragón en todos aquellos actos o contratos en los que intervenga en nombre de dicho órgano.

3. Ningún miembro del Consejo podrá estar representado por más de un vocal en la Comisión Permanente.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO

Artículo 14.— *Acuerdos.*

1. Los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes. Excepcionalmente, se precisará la mayoría de dos tercios para los acuerdos que reglamentariamente se establezcan.

2. En lo demás, regirá el Reglamento de Régimen Interno del Consejo, en el marco de la legislación básica del Estado y la autonómica sobre funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados.

Artículo 15.— *Recursos.*

1. Los actos emanados de la Asamblea del Consejo de la Juventud de Aragón, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio.

2. Contra los actos de los demás órganos del Consejo, que no agotarán la vía administrativa, en los supuestos del apartado anterior, podrá interponerse recurso ordinario, que será resuelto en la siguiente sesión de la Asamblea.

Artículo 16.— *Recursos económicos.*

El Consejo de la Juventud de Aragón contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que le asigne la Gobierno de Aragón en sus presupuestos.

b) Las cuotas de las entidades miembros.

c) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.

d) Los donativos, herencias o legados que le puedan ser concedidos.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades del Consejo.

g) Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.

Artículo 17.— *El Gerente.*

1. El Consejo de la Juventud de Aragón podrá contar con un Gerente.

2. Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

a) La gestión de los asuntos ordinarios del Consejo.

b) Colaborar en los asuntos económicos.

c) Coordinar al personal con el que pueda contar el Consejo.

d) Auxiliar al Presidente y al Comité Ejecutivo en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea o de la Comisión Permanente.

e) Todas aquellas funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean encargadas por el Presidente o por la Comisión Permanente.

3. El cargo de Gerente podrá ser retribuido.

Artículo 18.— *Normativa supletoria y exención de tasas.*

1. En lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1996 de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Consejo de la Juventud de Aragón disfrutará de exención en las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse en favor de la Comunidad Autónoma, siempre que las tasas o exacciones de que se trate recaigan expresamente sobre el Consejo de la Juventud y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Artículo 19.— *Estatuto del Consejo.*

El Consejo de la Juventud de Aragón se regirá por su Estatuto. De igual modo, el Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente serán regulados mediante Reglamentos de Régimen Interior. Tanto el Estatuto como los Reglamentos de Régimen Interior serán aprobados por la Asamblea y contarán con la aprobación definitiva del Gobierno de Aragón que realizará el control de su legalidad.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS LOCALES Y COMARCALES

Artículo 20.— *Naturaleza.*

1. Los Consejos Locales y Comarcales de la Juventud desarrollarán las funciones de representación e interlocución en materia de juventud con las entidades públicas de su ámbito territorial respectivo. Sus fines y funciones serán los señalados para el Consejo de la Juventud de Aragón, dentro de su ámbito territorial.

2. Los Consejos Locales y Comarcales de la Juventud deberán gozar de personalidad jurídica propia y contar con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 21.— *Ámbito territorial.*

1. No podrá existir más de un Consejo de la Juventud en cada ámbito territorial.

2. Reglamentariamente se determinarán las bases del régimen de los Consejos Locales y Comarcales de la Juventud.

Artículo 22.— *Los Consejos Locales.*

1. Un Consejo Local de Juventud es el integrado por asociaciones juveniles que actúan en un mismo municipio con programas específicos y adecuados para su población.

2. La constitución de los Consejos Locales requerirá:

- a) El reconocimiento como tal del Ayuntamiento respectivo.
- b) Memoria acreditativa del último año.
- c) Estatutos del Consejo Local y de las Asociaciones miembros del mismo.

Artículo 23.— *Los Consejos Comarcales.*

1. En los Consejos de ámbito comarcal podrán integrarse las siguientes entidades:

a) Los Consejos Locales constituidos en municipios de menos de 8.000 habitantes pertenecientes al ámbito territorial correspondiente.

b) Las demás Organizaciones Juveniles referidas en el artículo 5.

2. La creación de Consejos Comarcales requerirá la integración de asociaciones de un mínimo de tres municipios diferentes y de, al menos, las dos terceras partes de los Consejos Locales existentes en el ámbito respectivo, aglutinando al menos 250 socios o afiliados. Será necesario además:

a) El reconocimiento del órgano Comarcal existente en dicha comarca.

b) Memoria acreditativa del último año.

c) Estatutos del Consejo Comarcal y de las Entidades miembro.

Todo ello, sin perjuicio de lo desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Aragón sobre esta materia.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Consejos Comarcales de la Juventud deberán acomodarse en su disposición territorial a lo prescrito en la Ley 8/1996 de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se apruebe el nuevo Estatuto del Consejo, se aplicará el actual en lo que resulte compatible con la presente ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 2/1985, de 28 de marzo del Consejo de la Juventud de Aragón y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto a lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de la Juventud de Aragón, previo informe favorable de la Asamblea General, elevará al Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, la propuesta de Estatuto del Consejo adecuada a las previsiones de esta Ley, para la aprobación, en su caso, mediante Decreto.

Segunda.— Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 171/98, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 171/98, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las nuevas formas de gestión en el Insalud, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto Ley 15/1997 sobre nuevas formas de gestión en el Insalud se promulgó con el objetivo de extender las formas de gestión privada a todos los centros sanitarios públicos.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado, el 30 de noviembre de 1998, propuso la enmienda 347 en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para 1999, por la que en el ámbito del Insalud podrán crearse fundaciones sanitarias que dispondrán de patrimonio propio y podrán tener bienes adscritos por la Administración General del Estado o por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por otro lado, el Grupo Popular del Congreso pretende introducir una enmienda parcial a la Ley de Cooperativas en trámite por la que se introduce la figura de cooperativas sanitarias, que podrán estar constituidas por «prestadores de la asistencia sanitaria, por los destinatarios de la misma o por unos y otros».

Las fundaciones y cooperativas sanitarias que se han creado en algunas Comunidades Autónomas del Estado español con transferencias sanitarias han generado una serie de consecuencias en los sistemas sanitarios públicos en los que se han implantado, siendo algunas de las más negativas el aumento del gasto sanitario, la disminución en el control democrático y en la transparencia de la gestión, el empeoramiento de la calidad asistencial, la disminución de las plantillas y la precarización de las condiciones laborales del personal sanitario.

La separación de las funciones de compra y provisión creando mecanismos de mercado interno y la fragmentación de centros y servicios sanitarios, con la introducción de cambios jurídicos de las instituciones, que pasarían a ser empresas autónomas similares a las privadas, han sido seguidas de procesos de concentración de las mismas para ganar capacidad de negociación y poder en aquellas Comunidades Autónomas en las que se han desarrollado estos modelos de gestión. Estos mecanismos, que suponen un paso más hacia la privatización de la sanidad, no parecen ser la mejor forma de conseguir mejorar la eficiencia y sí, en cambio, suponen el debilitamiento progresivo e irreversible de nuestro actual sistema sanitario público. Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central a fin de:

1. No adoptar medida alguna que implique la fragmentación del sistema sanitario de las Comunidades Autónomas sin transferencias —como es el caso de Aragón— y la introducción del régimen jurídico del derecho privado (civil y mercantil) en la gestión de los centros sanitarios públicos.
2. Diseñar un sistema permanente de vigilancia y evaluación de la calidad asistencial, basado en la auditoría clínica, cuyos datos sean remitidos a la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados con periodicidad semestral.
3. Remitir al Congreso de los Diputados el Plan Integrado de Salud, establecido y regulado en el capítulo IV de la Ley General de Sanidad.
4. Publicar, con periodicidad anual, un sistema de indicadores que permitan analizar las variaciones temporales en el estado de salud de la población y refleje la evolución de las desigualdades sociales y territoriales en materia de salud y servicios sanitarios.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Proposición no de Ley núm. 172/98, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 172/98, presentada por el G.P. Mixto, sobre el rechazo a la política de fundaciones públicas sanitarias, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el rechazo a la política de fundaciones Públicas sanitarias, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación en el Senado, durante la tramitación de la ley que se conoce como de acompañamiento a los Presupuestos de 1999, de una enmienda del Grupo Popular que contempla la conversión de los hospitales del Insalud en fundaciones supone una clara apuesta en favor de la privatización de la gestión de la sanidad pública, representando el último paso hasta la fecha de las tendencias privatizadoras que vienen desarrollando tanto el PP desde el Gobierno central como la coalición PP-PAR desde el Gobierno de Aragón (como evidencia la reforma de la ley del Servicio Aragonés de Salud, en fase de Ponencia en la actualidad en las Cortes de Aragón).

La opción en favor de las fundaciones públicas sanitarias no sólo presenta problemas formales (al tramitarse a hurtadillas, aprovechando el plazo de enmiendas a una ley-cajón de sastre y en la cámara de segunda lectura, rehuendo por tanto un debate político y social transparente), sino que supone un paso más en la campaña del PP para ir desmontando la sanidad pública. Con la excusa de agilizar la gestión de los centros sanitarios del Insalud y de reducir la deuda sanitaria, la política de fundaciones públicas sanitarias prioriza la rentabilidad economicista en detrimento del interés social, sacrificando por ejemplo la realidad de envejecimiento y desequilibrio territorial de Aragón; supone desmembrar la sanidad pública, haciendo más difícil el necesario control político y social; fomenta la precarización laboral de los profesionales sanitarios y perjudica la calidad asistencial de los usuarios. Y además, esa apuesta por un nuevo modelo de gestión se hace sin contar con la opinión de las Comunidades Autónomas que, como Aragón, aspiran en los próximos años a asumir las competencias del Insalud, lo que supone un atropello al Estado de las Autonomías y un menosprecio al Gobierno de Aragón.

Por todas estas razones, los Diputados de CHA presentamos la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón rechazan la política de conversión de los centros sanitarios y hospitalarios del Insalud en fundaciones sanitarias públicas por tratarse de una medida que favorece la privatización de la gestión de la sanidad pública, que va a traducirse en opacidad en el control público, prioridad de la

rentabilidad económica en detrimento de la calidad asistencial y precarización laboral de los profesionales sanitarios, y porque supone una hipoteca para la futura asunción de las competencias sanitarias por parte del Gobierno de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a exigir ante el Gobierno central la retirada de cualquier iniciativa

política o legislativa que consagre la conversión de los centros sanitarios y hospitalarios del Insalud en fundaciones sanitarias públicas.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 170/98, sobre la extensión del servicio público de televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 170/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre la extensión del servicio público de televisión, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Institucional, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la extensión del servicio público de televisión, solicitando su tramitación ante la Comisión Institucional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1998, aprobaron por unanimidad una proposición no de ley sobre la recepción de las señales de televisión. En esta ini-

ciativa parlamentaria se instaba al Gobierno a iniciar negociaciones con Retevisión con objeto de conseguir la recepción de la señal de los canales de televisión pública y privada en las zonas de la Comunidad Autónoma donde las emisiones no se reciben o éstas no llegan con la nitidez suficiente.

La Diputación Provincial de Teruel y Retevisión firmaron un convenio por el que se comprometieron a ampliar la cobertura del servicio público de la televisión privada para el territorio de la provincia de Teruel mediante la instalación y puesta en servicio de centros emisores/remisores. En dicho convenio se estipuló que la Diputación Provincial abonara, en concepto de subvención de capital a Retevisión, el 65% del importe de los equipos decodificadores necesarios para la recepción de la señal primaria en los centros donde se precisaran. De igual forma, la Diputación Provincial de Huesca y Retevisión han firmado, recientemente, otro convenio similar, pero con la salvedad de que son los ayuntamientos beneficiarios de estas instalaciones los responsables de abonar, de forma proporcional al número de sus habitantes, el 65% del importe del equipamiento técnico, aparte de correr con los gastos de realizar las infraestructuras que estas obras requieren (camino de acceso, línea de energía eléctrica, etc.).

Debido a que muchos de los posibles ayuntamientos involucrados en este convenio no disponen de recursos económicos suficientes y que supone además un agravio comparativo con otros municipios aragoneses, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en beneficio de los municipios involucrados en el convenio suscrito entre la Diputación Provincial de Huesca y la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión) en relación con la mejora en la recepción de las señales de televisión privada, establezca con dichos ayuntamientos acuerdos de participación y colaboración para sufragar los costes de los equipos de cada centro.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 842/98, relativa a las exportaciones a Chile.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 842/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Par-

lamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a las exportaciones a Chile.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las exportaciones a Chile.

ANTECEDENTES

España fue el año pasado el primer inversor extranjero en Chile, hecho en el que Aragón contribuyó con exportaciones que superaron los 5.279 millones de pesetas. A fin de incrementar esta cifra, en mayo pasado una comisión comercial de Chile visitó Aragón, donde reclamó un aumento en las inversiones en este país por parte de «pymes» de nuestra Comunidad Autónoma.

En total, unas 80 empresas o empresarios aragoneses tienen presencia en Chile y entre ellos destacan los que exportan bienes de equipo, pero, desde que se inicia el proceso judicial contra el ex dictador Pinochet, se han paralizado varias iniciativas exportadoras.

PREGUNTA

¿Qué gestiones se están haciendo desde el Gobierno de Aragón para evitar el frenazo exportador a Chile y cuál es la repercusión que se podría derivar del cierre de fronteras de Chile a la economía española?

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 843/98, relativa a transporte escolar de Cabra de Mora, para respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 843/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a transporte escolar de Cabra de Mora.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Don Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta a relativa a transporte escolar de Cabra de Mora.

ANTECEDENTES

Dos alumnos de Cabra de Mora tienen dificultades para trasladarse al colegio de Mora de Rubielos.

El Ministerio de Educación les concede una ayuda individualizada de transporte de 200.000 pesetas, pero su familia no tiene vehículo propio para poder trasladarlos, teniendo en cuenta que el MEC no organiza una ruta de transporte escolar para poder atenderlos.

La APA de Mora de Rubielos ha solicitado al MEC que estos dos alumnos sean recogidos por el autobús que cubre una ruta de transporte escolar entre Alcalá de la Selva y Mora de Rubielos.

PREGUNTA

¿Qué iniciativas piensa desarrollar el Gobierno de Aragón para resolver la problemática de transporte escolar de Cabra de Mora?

Zaragoza, 14 de diciembre de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 845/98, relativa al trazado más idóneo de la autovía norte-sur en la comarca de Daroca, para respuesta oral en la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 845/98, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante la Comisión Institucional, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al trazado más idóneo de la autovía norte-sur en la comarca de Daroca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante la Comisión Institucional, la siguiente Pregunta relativa al trazado más idóneo de la autovía norte-sur en la comarca de Daroca.

ANTECEDENTES

A primeros de diciembre de 1998, el Consejero de Presidencia de la Diputación General de Aragón hizo unas manifestaciones en los medios de comunicación acerca del posible cambio de trazado de la autovía norte-sur a su paso por la comarca de Daroca.

En ellas, indicaba que la Diputación General de Aragón no había manifestado al Ministerio de Fomento todavía cual era el que consideraba el trazado más idóneo.

PREGUNTA

¿Ha trasladado ya la Diputación General de Aragón al Ministerio de Fomento su posición sobre el trazado más idóneo de la autovía norte-sur en la comarca de Daroca?

En cualquier caso, ¿qué gestiones ha realizado la Diputación General de Aragón ante el Ministerio de Fomento para solicitarle un trazado cercano a la localidad de Daroca?

Zaragoza, 15 de diciembre de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 846/98, relativa al posible retraso de las obras de la autovía norte-sur a su paso por Daroca, para respuesta oral en la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 846/98, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en la Comisión Institucional, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al posible retraso de las obras de la autovía norte-sur a su paso por Daroca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al

Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante la Comisión Institucional, la siguiente Pregunta relativa al posible retraso de las obras de la autovía norte-sur a su paso por Daroca.

ANTECEDENTES

A primeros de diciembre de 1998, el Consejero de Presidencia de la Diputación General de Aragón hizo unas manifestaciones en los medios de comunicación acerca del posible cambio de trazado de la autovía norte-sur a su paso por la comarca de Daroca.

En ellas, indicaba que rechazaba cualquier hipotético retraso de la autovía Zaragoza-Teruel que fuese motivado por intereses localistas, en alusión directa a la solicitud del vecindario de Daroca para que la autovía norte-sur pase cerca del casco urbano de la localidad.

PREGUNTA

¿Qué quiere decir que la Diputación General de Aragón no quiere que se produzca un retraso de las obras de la autovía norte-sur por intereses localistas?

Zaragoza, 15 de diciembre de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 847/98, relativa al trazado de la autovía norte-sur a su paso por Daroca, para respuesta oral en la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 847/98, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en la Comisión Institucional, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al trazado de la autovía norte-sur a su paso por Daroca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante la Comisión Institucional, la siguiente Pregunta relativa al trazado de la autovía norte-sur a su paso por Daroca.

ANTECEDENTES

A primeros de diciembre de 1998, el Consejero de Presidencia de la Diputación General de Aragón hizo unas manifestaciones en los medios de comunicación acerca del posible cambio de trazado de la autovía norte-sur a su paso por la comarca de Daroca.

En ellas, indicaba que rechazaba cualquier hipotético retraso de la autovía Zaragoza-Teruel que fuese motivado por intereses localistas, en alusión directa a la solicitud del vecindario de Daroca para que la autovía norte-sur pase cerca del casco urbano de la localidad.

PREGUNTA

¿En qué se basa el Sr. Giménez Abad, para mantener que la actitud reivindicativa de la comarca de Daroca es un «interés localista»?

Zaragoza, 15 de diciembre de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 844/98, relativa al transporte escolar de Iglesuela del Cid.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 844/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a transporte escolar de Iglesuela del Cid.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al transporte escolar de Iglesuela del Cid.

ANTECEDENTES

Algunas comarcas aragonesas con dificultades orográficas tienen que soportar otros problemas, derivados de una deficiente atención de los servicios públicos.

Este es el caso del Maestrazgo turolense, en el que la APA Alto Maestrazgo ha protestado por las dificultades de transporte de un alumno de ESO de Iglesuela del Cid hacia el centro de Cantavieja.

El MEC sólo paga una ayuda individualizada de transporte de 100.000 pesetas, sobre un coste total de servicio de transporte particular que cuesta 700.000 pesetas, teniendo en cuenta que el MEC no organiza ruta de transporte escolar.

PREGUNTA

¿Qué iniciativas va a tomar el Gobierno de Aragón para resolver este problema?

Zaragoza, 14 de diciembre de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 848/98, relativa a los cursos teórico-prácticos impartidos por la Diputación General de Aragón para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor de instalaciones térmicas en los edificios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 848/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a los cursos teórico-prácticos impartidos por la Diputación General de Aragón para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor de instalaciones térmicas en los edificios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía y Hacienda, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los cursos teórico-prácticos impartidos por la Diputación General de Aragón para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor de instalaciones térmicas en los edificios.

ANTECEDENTES

El Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por R.D. 1751/98, de 31 de julio, por el que se deroga el anterior aprobado por R.D. 1618/80, de 4 de julio, establece dos categorías de carnés profesionales, como Instalador y como Mantenedor, distinguiendo en cada una de estas categorías dos especialidades.

Según el nuevo Reglamento, se establece un plazo transitorio de cinco años contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, para que los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida reciban y superen un curso teórico-práctico relativo a conocimientos técnicos impartido por entidad reconocida en el órgano territorial competente, que en Aragón es la Diputación General de Aragón.

PREGUNTA

¿Va a convalidar la Diputación General de Aragón los cursos que sobre esta materia han ido impartándose antes de la entrada en vigor de este Reglamento y de acuerdo con el anterior de 1980, a los efectos de que quien los haya superado pueda presentarse al examen para obtener los mencionados carnés profesionales?

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 849/98, relativa al Plan de la minería del carbón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 849/98, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al Plan de la minería del carbón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Plan de la minería del carbón.

PREGUNTA

¿Cuáles son los proyectos municipales aprobados por la Mesa de la Minería correspondiente al ejercicio de 1998 y cuáles son sus dotaciones? ¿En cuáles se han firmado convenio, criterios para su selección y grado de ejecución de los mismos?

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Pregunta núm. 850/98, relativa al Plan de la minería del carbón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 850/98, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al Plan de la minería del carbón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Plan de la minería del carbón.

PREGUNTA

¿Cuáles son los distintos proyectos y obras de infraestructura a gestionar por la Diputación Provincial de Teruel correspondientes al Plan de la minería del carbón en el año 1998 y cuál es su grado de ejecución?

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Pregunta núm. 851/98, relativa al Plan de la minería del carbón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 851/98, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al Plan de la minería del carbón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Plan de la minería del carbón.

PREGUNTA

¿Cuáles son los distintos proyectos y obras de infraestructura a gestionar por los distintos Departamentos de la Diputación General de Aragón correspondientes al Plan de la minería del carbón en el año 1998 y cuál es su grado de ejecución?

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Pregunta núm. 852/98, relativa al Miner.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 852/98, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al Miner.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo

196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Miner.

PREGUNTA

¿Cuáles son los proyectos empresariales presentados al Miner en Aragón así como las subvenciones solicitadas? ¿Cuáles han sido aprobados y con qué subvención? ¿Cuáles han sido los criterios para denegar el resto?

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Pregunta núm. 853/98, relativa al Plan de la minería del carbón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 853/98, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al Plan de la minería del carbón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Plan de la minería del carbón.

PREGUNTA

¿Con qué fecha el Gobierno de Aragón recibió la transferencia económica correspondiente a los 9.000 millones destinados al Plan de la minería del carbón y desarrollo alternativo del ejercicio de 1998?

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Pregunta núm. 854/98, relativa al centro histórico de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 854/98, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Pú-

blicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al centro histórico de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al centro histórico de Teruel.

ANTECEDENTES

El pasado mes de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Teruel aprobó por unanimidad una moción presentada por el grupo municipal socialista en la que se solicitaba al Gobierno de Aragón la creación de un área de rehabilitación integral (ARI) para el centro histórico de Teruel.

PREGUNTA

¿Qué respuesta ha dado el Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Teruel sobre la creación de un área de rehabilitación integral para el centro histórico de Teruel? En caso de que ésta no fuera afirmativa, ¿qué otras alternativas plantea la Diputación General de Aragón?

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Pregunta núm. 855/98, relativa a las insuficiencias presupuestarias para atender a proveedores de centros de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 855/98, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a las insuficiencias presupuestarias para atender a proveedores de centros de menores.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las insuficiencias presupuestarias para atender a proveedores de centros de menores.

ANTECEDENTES

En el proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe de 1.217.714.053 pesetas para hacer frente a gastos extraordinarios inaplazables en materia de ayuda de emergencia de carácter humanitario, ejecución de sentencias, sanidad animal y menores, en el artículo 2.2, se aprueba un suplemento de crédito por importe de 90.000.000 pesetas en la aplicación 16.03.313.1.226.09, destinado a atender obligaciones ya devengadas por suministros en centros de menores. Puesto que en el preámbulo se dan suficientes explicaciones sobre el resto de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, consideramos conveniente que se dé cuenta con todo detalle acerca de esas insuficiencias en materia de menores, para comprobar si se trata efectivamente de gastos extraordinarios difícilmente previsibles o si, por el contrario, se trata de un caso de imprevisión por parte de los responsables del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

PREGUNTA

¿Cuáles han sido exactamente y de forma pormenorizada las deficiencias detectadas en el área de acción social que han tenido que cubrirse con el suplemento de crédito por importe de 90.000.000 pesetas destinados a atender compromisos con proveedores de centros de menores, tal como figura en el artículo 2.2 del proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe de 1.217.714.053 pesetas para hacer frente a gastos extraordinarios inaplazables en materia de ayuda de emergencia de carácter humanitario, ejecución de sentencias, sanidad animal y menores?

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO

Preguntas formuladas para respuesta oral que pasan a tramitarse como Preguntas para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Finalizado el período ordinario de sesiones, se encuentran pendientes de respuesta oral en el Pleno o en las distintas Comisiones de las Cortes de Aragón las Preguntas que se relacionan a continuación, las cuales pasan a tramitarse como Preguntas para respuesta escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Cámara:

— Pregunta núm. 617/98, relativa a la situación del barranco de Arás, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 634/98, relativa al recorte de la atención educativa a centros públicos, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 659/98, relativa al Colegio Público Marcos Frechín, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 680/98, relativa a la cuadrilla 21 del rén forestal con base en Molinos (Teruel), formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 686/98, relativa a la prohibición de las autoridades portuguesas de determinados productos alimenticios aragoneses, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 687/98, relativa a la disminución de los índices productivos de los regadíos aragoneses, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 688/98, relativa a la oferta de diálogo y consenso sobre la problemática «Agenda 2000», formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 689/98, relativa a la oferta de diálogo y consenso sobre la problemática zona regable de Monegros II, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 690/98, relativa a subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 695/98, relativa al cultivo de maíz en Aragón, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria.

— Pregunta núm. 696/98, relativa a la promoción y comercialización del aceite de oliva, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria.

— Pregunta núm. 697/98, relativa a la reforma de la OCM del aceite de oliva, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria.

— Pregunta núm. 698/98, relativa a zonas de concentración parcelaria, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria.

— Pregunta núm. 745/98, relativa a la partida presupuestaria específica para el desdoblamiento de la N-232, Zaragoza-El Burgo de Ebro, en los PGE 1999, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el

Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 746/98, relativa a la falta de dotación de profesores especialistas en Logopedia en la sierra de Albarracín, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 748/98, relativa a las obras de mejora del IES «Los Enlaces» de Zaragoza, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 749/98, relativa a la deuda que el MEC tiene pendiente con la Universidad de Zaragoza en concepto de becas universitarias, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 754/98, relativa a un acuerdo entre Endesa y Gas Natural, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 757/98, relativa a la tala realizada a finales del pasado mes de junio en los parajes de Linza y Plana de Diego, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 758/98, relativa a la unión de las estaciones de esquí de Astún y Formigal, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 759/98, relativa a la pérdida de colmenas por fumigación aérea, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria.

— Pregunta núm. 760/98, relativa a una nueva tala de árboles en Ansó, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 762/98, relativa a la extracción de áridos en el término de la Almunia de San Juan, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 763/98, relativa a los cotos de caza, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 765/98, relativa a los requisitos sanitarios en las ferias ganaderas, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria.

— Pregunta núm. 766/98, relativa a la sobreexplotación de monte bajo en el Pirineo aragonés, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 767/98, relativa a la agricultura y ganadería ecológicas, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Ara-

gón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria.

— Pregunta núm. 769/98, relativa a las nuevas pistas del barranco de Cunivillas, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 774/98, relativa a la puesta en riego de la segunda fase del Canal Calanda-Alcañiz, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria.

— Pregunta núm. 777/98, relativa a los bienes de las parroquias aragonesas, formulada al Consejero de Educación y Cultura por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 778/98, relativa a las obras de la Escuela de Ingeniería en el campus del Actur, formulada al Consejero de Educación y Cultura por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 782/98, relativa a accidentes laborales en nuestra Comunidad Autónoma, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 792/98, relativa al retraso en sustituir a profesores en situación de baja laboral, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 794/98, relativa a la llamada casa-palacio renacentista de Quinto de Ebro, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 795/98, relativa a la posibilidad de que el Gobierno de Aragón formule un decreto para indemnizar a presos políticos de régimen franquista, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 797/98, relativa a la posible creación de una minicentral en el embalse de Vadiello, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 799/98, relativa a la planta de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad del Alto Gállego, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 800/98, relativa al derrumbe de la techumbre en el conservatorio de Sabiñánigo, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 801/98, relativa a la posible repoblación por incendios forestales ocurridos en la campaña 1998, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Di-

putado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

— Pregunta núm. 803/98, relativa a las obras pendientes de los dos proyectos que completan el trazado Fraga-Zaidín, de la carretera A-1234: el proyecto A-171-HU, Fraga-Zaidín, p.k. 0,0-6,0, y el proyecto A-172-HU, Fraga-Zaidín II, p.k. 6,0-12,5, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial.

— Pregunta núm. 811/98, relativa al fracaso del I Concurso Internacional de Canto Miguel Fleta, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 812/98, relativa a la valoración general de la conmemoración del centenario de Miguel Fleta, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 818/98, sobre la posibilidad de realizar por parte del Gobierno de Aragón sondeos de opinión de carácter electoral, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Mendi Forniés, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 842/98, relativa a las exportaciones a Chile, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, para su respuesta oral ante el Pleno.

— Pregunta núm. 843/98, relativa al transporte escolar de Cabra de Mora, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura.

— Pregunta núm. 845/98, relativa al trazado más idóneo de la autovía norte-sur en la comarca de Daroca, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante la Comisión Institucional.

— Pregunta núm. 846/98, relativa al posible retraso de las obras de la autovía norte-sur a su paso por Daroca, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante la Comisión Institucional.

— Pregunta núm. 847/98, relativa al trazado de la autovía norte-sur a su paso por Daroca, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, para su respuesta oral ante la Comisión Institucional.

Se ordena la publicación de este cambio de tramitación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, a petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la nueva estructura de su Departamento, explique el desglose de los 4.040.619.000 de pesetas que recogen los Presupuestos de 1999 como cantidad adicional al coste efectivo y comunique el Plan inmediato para la mejora de la educación aragonesa.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional, formulada a petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el cumplimiento del Plan de renovación y modernización administrativa.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.